



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No.045
19 de julio de 2005**

Por el cual se adicionan tres párrafos al Artículo 7 del Acuerdo No.071 del 26 de diciembre de 1990, que establece el Sistema de Liquidación de matrícula y otros derechos pecuniarios de uso de recursos institucionales, para los estudiantes de Preuniversitario, Formación Tecnológica y Formación Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un “Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes”.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No.071 del 26 de agosto de 1990 estableció el Sistema de Liquidación de Matrícula y otros derechos pecuniarios de uso de recursos institucionales, para los estudiantes de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Acuerdo 071 del 26 de agosto de 1990, en su artículo 7 no establece la reliquidación por Derechos de Matrícula, ni realización de procesos e investigaciones administrativas para los estudiantes que presentan inconsistencia o inexactitud en la información suministrada para la liquidación de derechos por este concepto.

Que, es deber de la universidad con base a lo establecido en el Artículo 154 del Acuerdo 126 del 9 de diciembre de 1994, verificar la información suministrada por los estudiantes, para la liquidación de derechos de matrícula, como base probatoria de la gestión en el control de los recursos financieros.

Que, se hace necesario realizar proceso e investigación administrativa a los estudiantes, con el fin de demostrar las inconsistencias o inexactitudes de la información suministrada para la liquidación de derechos de matrícula.

Que, para agilizar el desarrollo del proceso e investigación administrativa, se puede admitir la manifestación voluntaria de la aceptación de los cargos por los cuales es investigado el estudiante, ante quien realice la investigación administrativa o quien haga sus veces para de esta manera realizar la reliquidación del valor real a cancelar por derechos de matrícula.

Que, debido a lo anteriormente expuesto

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar los siguientes párrafos al Artículo 7 del Acuerdo 071 del 26 de diciembre de 1990:

PARAGRAFO 2: La Universidad por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa iniciará el proceso e investigación administrativa contra el estudiante infractor. El estudiante tendrá la oportunidad de efectuar los respectivos descargos de los hallazgos encontrados por parte de la institución.

PARAGRAFO 3: A los estudiantes que resulten infractores una vez efectuadas las pruebas y



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

comprobada la falta a través del desarrollo del proceso e investigación administrativa, se les efectuará la reliquidación por concepto de este derecho, debiendo cancelar la suma que resulte de la aplicación del nuevo rango hasta la culminación de su carrera.

PARAGRAFO 4: En caso de aceptación por parte del estudiante de la nueva realidad económica por inconsistencia e inexactitud en la información suministrada para la liquidación de derechos de matrícula, se utilizará como medida para agilizar la culminación de este proceso, el mecanismo legal de aceptación voluntaria y por escrito del estudiante de la conducta investigada y en consecuencia se reliquidará el valor a cancelar por derechos de matrícula, sin que haya lugar a la sanción establecida en el Artículo 7 del Acuerdo 071 del 26 de diciembre de 1990, ni se dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante de la conducta investigada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO CORTES RAMÍREZ
Presidente (E)